

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LA FRANQUICIA, ¿UNA BARRERA INFRANQUEABLE PARA EL DERECHO LABORAL?

Grillo, Carlos A. D.; Dzienisik Grillo, M. Gabriela

eL_cadg@hotmail.com

RESUMEN

Esta comunicación se propone delinear como el fenómeno de la descentralización productiva, concretamente plasmado a través del contrato de franquicia, queda comprendido bajo el medio técnico de la responsabilidad solidaria con la que el Derecho del Trabajo busca amparar a los intereses de trabajadores y trabajadoras perjudicados por patológicos mecanismos de defraudación laboral.

PALABRAS CLAVES

Franquicia, Responsabilidad Solidaria.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la descentralización productiva viene calando en nuestro país desde hace varias décadas, y aquello que inicialmente el derecho del trabajo miraba con recelo o cautela bajo el prejuicio, muchas veces comprobado, de ser un mecanismo de fraude laboral o de flexibilización laboral, ha ido encontrando cabida mediante una nueva concepción de la relación de dependencia en la que existe, o puede existir, una pluralidad de sujetos pasivos unidos con la persona trabajadora por lazos de responsabilidad directa o solidaria. El objetivo de esta comunicación es analizar desde la perspectiva del Derecho del Trabajo como es posible abordar las relaciones laborales suscitadas en el marco de un contrato de franquicia y, entendido a éste como una manifestación más de la tercerización entre empresas, si es procedente o no la extensión de responsabilidad solidaria al franquiciante respecto a los contratos de trabajo del franquiciado.

MÉTODOS

Para la elaboración de esta comunicación hemos utilizado una metodología de carácter cualitativo, por la cual la recolección de datos se obtuvo de la observación de la realidad laboral, del estudio de la

casuística propia de nuestro consultorio jurídico y del diseño de tipo bibliográfico partiendo de la búsqueda y selección de bibliografía de doctrina y legislativa pertinente.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Según Diego M. Tosca, con cita a Rivero Lamas Juan, la descentralización productiva es una manera de organizar el proceso productivo para la obtención de bienes y servicios basada en una técnica de gestión que consiste en contratar con proveedores externos ciertas fases o actividades de la empresa no consideradas competencias básicas de ésta, con independencia de que con anterioridad las viniera desempeñando o no. Asimismo, el autor advierte que la conceptualización dada puede pecar de sesgada o injustificadamente limitadora, ya que no sólo se descentraliza aspectos extraños a las competencias básicas de la empresa, sino también, y muy frecuentemente, fases de la propia y específica actividad de la misma. (Tosca, 2007, p. 431).

¿Es posible descentralizar una fase de la actividad propia, normal y específica del establecimiento sin repercusiones en el ámbito de aplicación del derecho del trabajo? Para responder, primero debemos

diferenciar la génesis de la descentralización productiva empresarial.

Como lo observa Tosca, siguiendo la clasificación de Plá Rodríguez, existen causas normales de descentralización y patológicas. Las causas normales son las que se sustentan en razones productivas, provenientes de la misma índole de las tareas que deben cumplirse y que pueden requerir mayor especialidad, idoneidad o instrumentos adecuados, es decir, son causas que se pueden justificar objetivamente. Mientras que las causas patológicas procuran eludir responsabilidades y reducir costos, ergo, éstas se explican por el deseo de obtener ventajas o conveniencias. (Tosca, 2007, p. 431-432).

Bajo este escenario el derecho del trabajo no puede permanecer ajeno a los cambios en los procesos de producción, sino que debe acompañar activamente tales transformaciones de la realidad social que siempre, sea en primera o en última instancia, terminan impactando sobre las personas que colocan su fuerza de trabajo bajo la dirección y dependencia de otras.

El legislador laboral previó como mecanismo antifraude, o siguiendo los términos antes indicados, como mecanismo contra las causas patológicas de descentralización productiva el medio técnico de la responsabilidad directa o solidaria de aquellos sujetos que interponen a otros en su relación laboral (art. 29 LCT), o que se esconden bajo el slogan de la eventualidad para cubrir puestos de trabajo a través de Empresas de Servicios Eventuales aunque verdaderamente encubren necesidades de tipo normales y permanentes (art. 29 bis LCT), o bien, que se benefician con el trabajo de empleados -no registrados o deficientemente registrados- del cessionario del establecimiento o explotación habilitado a su nombre o del contratista o subcontratista de trabajos o servicios correspondientes a la actividad normas y específica del propio

establecimiento empresario (art. 30 LCT).

¿Este mecanismo antifraude también podría aplicarse al ámbito de las relaciones laborales suscitadas en el campo de un contrato de franquicia o éste resulta oponible al trabajador del franquiciado?

El primer párrafo del artículo 1512 del CCyC define al contrato de franquicia comercial para luego señalar mediante el art 1520 la autonomía jurídica entre las partes contratantes: Las partes del contrato son independientes, y no existe relación laboral entre ellas. En consecuencia: a) el franquiciante no responde por las obligaciones del franquiciado, excepto disposición legal expresa en contrario; b) los dependientes del franquiciado no tienen relación jurídica laboral con el franquiciante, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre fraude laboral (...).

Hasta el momento nuestro ordenamiento laboral no prevé a texto expreso la responsabilidad del franquiciante por las obligaciones laborales incumplidas del franquiciado, no obstante, ¿la omisión o retardo legislativo podría significar una valla inquebrantable para la determinación de la responsabilidad solidaria en supuestos de comprobado avasallamiento de derechos a trabajadores del franquiciado? Una interpretación del derecho del trabajo dinámica y armonizante con el sistema internacional de derechos humanos, impone una respuesta negativa.

La realidad demuestra que la franquicia se presenta como una manifestación más de la tercerización entre empresas, mediante la cual el franquiciante externaliza la explotación de la actividad normal y específica de su establecimiento al colocar sus productos o servicios en el mercado a través de terceros como si fuera el mismo franquiciante quien lo hiciera en los distintos puntos de venta franquiciados, pero además en muchas ocasiones el franquiciante

tiene real injerencia en el ejercicio de los poderes de dirección y organización de las relaciones laborales del propio franquiciado, por ejemplo, determinando quién puede o no puede ser contratado, el uniforme que debe usarse, el horario de atención, etc.

Ello, a la luz de los artículos 5, 6 y especialmente del 30 de la LCT que dispone la indiferencia del acto que da origen a la contratación, subcontratación o cesión del establecimiento, nos permite concluir, sin atisbo de dudas, la procedencia de la responsabilidad solidaria del franquiciante en supuesto de inobservancia a normas relativas al trabajo y a los organismos de seguridad social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Tosca Martin T. (2007). La descentralización productiva (Anatomía y patología en Argentina). En Mario E. Ackerman y Diego M. Tosca (Comp.), *Las transformaciones de la empresa en el derecho del trabajo* (pp. 429-460). Rubinzal-Culzoni.
- Barrera Nicholson, A. J. (2007). La responsabilidad laboral en la franquicia. En Mario E. Ackerman y Diego M. Tosca (Comp.), *Las transformaciones de la empresa en el derecho del trabajo* (pp. 475-492). Rubinzal-Culzoni.
- Ley 20.744 - *Texto ordenado por Decreto 390/1976. Régimen de contrato de trabajo.*
- Ley 26.994/2014. *Código Civil y Comercial de la Nación.*

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente - Trabajo libre de cátedra

AUTOR 2: Docente - Trabajo libre de cátedra